



Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Consolidación Democrática"

Resolución Gerencial

Nº 017-2006-CND/GTA

Lima, 03 de febrero de 2006

VISTOS:

Los Informes de Certificación correspondientes al ciclo de acreditación del año 2005 del Gobierno Regional del departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales para la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188º de la Constitución Política del Perú, estableciendo, entre otros, los requisitos generales y específicos para acreditar y consecuentemente acceder a la transferencia de las funciones sectoriales;

Que, la referida Ley Nº 28273 ha sido Reglamentada por el Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, el mismo que establece las etapas del ciclo de acreditación y los correspondientes procedimientos de certificación;

Que, la mencionada Ley faculta a que el procedimiento de certificación sea realizado por entidades independientes o por el Consejo Nacional de Descentralización, en cuya virtud el Reglamento ha definido los requisitos para la inscripción y la selección de Entidades Certificadoras;

Que, en tal sentido, las entidades interesadas en participar en el procedimiento de certificación correspondiente al ciclo de acreditación del año 2005, solicitaron su inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras y fueron evaluadas y registradas de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en la Directiva Nº 004-CND-P-2005 "Normas y procedimientos para la inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras aplicable al proceso de acreditación correspondiente al Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005 aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM", aprobada por Resolución Presidencial Nº 055-CND-P-2005;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, el cual se precisó las funciones sectoriales a ser transferidas a los Gobiernos Regionales y el cronograma de transferencias para el ciclo de acreditación correspondiente al año 2005, señalando que la acreditación se realizaría durante el mes de enero del año 2006;

Que, en tal sentido la Resolución Presidencial Nº 050-CND-P-2005, aprobó la Directiva Nº 003-CND-P-2005 "Normas para la ejecución de la Transferencia del año 2005 a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance regional y funciones sectoriales, incluidos en el Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM"; en cuyo Anexo 3 se estableció el procedimiento y plazos para la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, en cuya virtud los Gobiernos Regionales presentaron sus solicitudes de transferencia de funciones sectoriales;



Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Consolidación Democrática"

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Acreditación las funciones sectoriales que no fueron certificadas por los Gobiernos Regionales en un ciclo anual de acreditación deben ser incluidas en el ciclo posterior de acreditación. En tal sentido el ciclo de acreditación correspondiente al año 2005 incluye la transferencia de las funciones sectoriales pendientes del Plan Anual de Transferencia del año 2004 y las funciones sectoriales del Plan Anual del año 2005 que fueron solicitadas por los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 065-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables al ciclo de acreditación del año 2005; asimismo, se dispuso que para la certificación de las funciones específicas incluidas en el Plan Anual de Transferencia del año 2004 no acreditadas se aplicarían los requisitos específicos, indicadores de cumplimiento y procedimientos de verificación aprobados por la Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005;

Que, el artículo 26° del Reglamento de Acreditación establece que el órgano correspondiente del Consejo Nacional de Descentralización, en base a los Informes de Certificación, emitirá el acto resolutorio mediante el cual se declara la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional para la transferencia de las funciones sectoriales;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 080-2004-PCM, N° 038-2004-PCM, N° 052-2005-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003 y sus modificatorias y complementarias, 109-CND-P-2004, 015-CND-P-2005, 050-CND-P-2005 y 065-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Lima ha cumplido los requisitos generales para acceder a la transferencia de las funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual de Transferencia del Año 2005, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Lima ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 01 el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Lima al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 02 el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Lima.

Regístrese y comuníquese.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE JARA VALENCIA
GERENTE DE TRANSFERENCIAS Y ACREDITACIÓN



Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Consolidación Democrática"

ANEXO 01

FUNCIONES SECTORIALES ACREDITADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA

En materia de Agricultura (Artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)
a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales.
h. Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas y las unidades productivas orientadas a la exportación.
i. Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial.
En materia de Artesanía (Artículo 64° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)
a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la artesanía, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.
b. Planificar concertadamente y ejecutar el desarrollo de la actividad artesanal de la región, mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales.
c. Fomentar y desarrollar proyectos, programas u otros mecanismos para promover la competitividad y productividad de la actividad artesanal en la región, con la participación de entidades públicas y privadas.
d. Promover el desarrollo de productos artesanales orientados a la exportación y al mercado turístico.
e. Supervisar y evaluar el desarrollo de la actividad artesanal y la aplicación de las políticas, normas y procedimientos específicos.
f. Fomentar y autorizar ferias y exposiciones regionales, así como declarar eventos de interés artesanal orientados a promover el desarrollo de la artesanía de la región.
i. Promover mecanismos e instrumentos para el desarrollo de la actividad artesanal en la región, vinculados a la actividad turística.
j. Identificar oportunidades de inversión, difundir y promover el crecimiento de las inversiones en la actividad artesanal en la región, aprovechando sus ventajas comparativas y promoviendo la exportación de artesanías.
k. Fomentar la innovación, la transferencia de tecnologías y la formación de artesanos, desarrollando instrumentos que posibiliten la generación y el acceso de las empresas artesanales de la región a nuevas tecnologías.
En materia de Comercio (Artículo 55° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)
a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia.
b. Impulsar el desarrollo de los recursos humanos regionales y la mejora en la productividad y competitividad de las unidades económicas de la región, a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica.
c. Elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales.
d. Identificar oportunidades comerciales para los productos de la región y promover la participación privada en proyectos de inversión en la región.
e. Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones sociales productivas de la región, con énfasis en las PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación, por parte del sector privado.



Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Consolidación Democrática"

En materia de Energía e Hidrocarburos (Artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

d. Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica.

En relación a esta función se transfieren las siguientes facultades:

- Impulsar los proyectos y obras de energía y electrificación urbano rurales.
- Llevar el Registro de Informantes, que establece el artículo 7 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

e. Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.

En materia de Industria (Artículo 54° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

d. Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones sociales productivas de la región, con énfasis en las PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación, por parte del sector privado.

En materia de Minería (Artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

b. Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley.

c. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

En relación a esta función se transfiere la siguiente facultad:

- Fomentar y supervisar (fiscalizar) las actividades de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.

En relación a esta función se transfiere la siguiente facultad:

- Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

En materia de Pesquería: Artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región. El ejercicio de esta función será ejecutado por los Gobiernos Regionales en armonía con las políticas nacionales y las normas del Sector.

c. Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.

d. Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.

i. Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.



Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Consolidación Democrática"

Resolución Gerencial

Nº 017-2006-CND/GTA

Lima, 03 de febrero de 2006

VISTOS:

Los Informes de Certificación correspondientes al ciclo de acreditación del año 2005 del Gobierno Regional del departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales para la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188º de la Constitución Política del Perú, estableciendo, entre otros, los requisitos generales y específicos para acreditar y consecuentemente acceder a la transferencia de las funciones sectoriales;

Que, la referida Ley Nº 28273 ha sido Reglamentada por el Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, el mismo que establece las etapas del ciclo de acreditación y los correspondientes procedimientos de certificación;

Que, la mencionada Ley faculta a que el procedimiento de certificación sea realizado por entidades independientes o por el Consejo Nacional de Descentralización, en cuya virtud el Reglamento ha definido los requisitos para la inscripción y la selección de Entidades Certificadoras;

Que, en tal sentido, las entidades interesadas en participar en el procedimiento de certificación correspondiente al ciclo de acreditación del año 2005, solicitaron su inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras y fueron evaluadas y registradas de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en la Directiva Nº 004-CND-P-2005 "Normas y procedimientos para la inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras aplicable al proceso de acreditación correspondiente al Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005 aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM", aprobada por Resolución Presidencial Nº 055-CND-P-2005;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, el cual se precisó las funciones sectoriales a ser transferidas a los Gobiernos Regionales y el cronograma de transferencias para el ciclo de acreditación correspondiente al año 2005, señalando que la acreditación se realizaría durante el mes de enero del año 2006;

Que, en tal sentido la Resolución Presidencial Nº 050-CND-P-2005, aprobó la Directiva Nº 003-CND-P-2005 "Normas para la ejecución de la Transferencia del año 2005 a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance regional y funciones sectoriales, incluidos en el Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM"; en cuyo Anexo 3 se estableció el procedimiento y plazos para la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, en cuya virtud los Gobiernos Regionales presentaron sus solicitudes de transferencia de funciones sectoriales;



Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Consolidación Democrática"

En materia de Energía e Hidrocarburos (Artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

d. Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica.

En relación a esta función se transfieren las siguientes facultades:

- Impulsar los proyectos y obras de energía y electrificación urbano rurales.
- Llevar el Registro de Informantes, que establece el artículo 7 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

e. Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.

En materia de Industria (Artículo 54° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

d. Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones sociales productivas de la región, con énfasis en las PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación, por parte del sector privado.

En materia de Minería (Artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

b. Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley.

c. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

En relación a esta función se transfiere la siguiente facultad:

- Fomentar y supervisar (fiscalizar) las actividades de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.

En relación a esta función se transfiere la siguiente facultad:

- Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

En materia de Pesquería (Artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región. El ejercicio de esta función será ejecutado por los Gobiernos Regionales en armonía con las políticas nacionales y las normas del Sector.

c. Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.

d. Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.

i. Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.



Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Consolidación Democrática"

Resolución Gerencial

N° 017-2006-CND/GTA

Lima, 03 de febrero de 2006

VISTOS:

Los Informes de Certificación correspondientes al ciclo de acreditación del año 2005 del Gobierno Regional del departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales para la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, estableciendo, entre otros, los requisitos generales y específicos para acreditar y consecuentemente acceder a la transferencia de las funciones sectoriales;

Que, la referida Ley N° 28273 ha sido Reglamentada por el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, el mismo que establece las etapas del ciclo de acreditación y los correspondientes procedimientos de certificación;

Que, la mencionada Ley faculta a que el procedimiento de certificación sea realizado por entidades independientes o por el Consejo Nacional de Descentralización, en cuya virtud el Reglamento ha definido los requisitos para la inscripción y la selección de Entidades Certificadoras;

Que, en tal sentido, las entidades interesadas en participar en el procedimiento de certificación correspondiente al ciclo de acreditación del año 2005, solicitaron su inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras y fueron evaluadas y registradas de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en la Directiva N° 004-CND-P-2005 "Normas y procedimientos para la inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras aplicable al proceso de acreditación correspondiente al Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005 aprobado por Decreto Supremo N° 052-2005-PCM", aprobada por Resolución Presidencial N° 055-CND-P-2005;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, el cual se precisó las funciones sectoriales a ser transferidas a los Gobiernos Regionales y el cronograma de transferencias para el ciclo de acreditación correspondiente al año 2005, señalando que la acreditación se realizaría durante el mes de enero del año 2006;

Que, en tal sentido la Resolución Presidencial N° 050-CND-P-2005, aprobó la Directiva N° 003-CND-P-2005 "Normas para la ejecución de la Transferencia del año 2005 a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance regional y funciones sectoriales, incluidos en el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM"; en cuyo Anexo 3 se estableció el procedimiento y plazos para la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, en cuya virtud los Gobiernos Regionales presentaron sus solicitudes de transferencia de funciones sectoriales;



Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Consolidación Democrática"

En materia de Energía e Hidrocarburos (Artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

d. Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica.

En relación a esta función se transfieren las siguientes facultades:

- Impulsar los proyectos y obras de energía y electrificación urbano rurales.

- Llevar el Registro de Informantes, que establece el artículo 7 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

e. Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.

En materia de Industria (Artículo 54° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

d. Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones sociales productivas de la región, con énfasis en las PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación, por parte del sector privado.

En materia de Minería (Artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

b. Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley.

c. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

En relación a esta función se transfiere la siguiente facultad:

- Fomentar y supervisar (fiscalizar) las actividades de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.

En relación a esta función se transfiere la siguiente facultad:

- Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

En materia de Pesquería (Artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región. El ejercicio de esta función será ejecutado por los Gobiernos Regionales en armonía con las políticas nacionales y las normas del Sector.

c. Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.

d. Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.

i. Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.



Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Consolidación Democrática"

Resolución Gerencial

Nº 017-2006-CND/GTA

Lima, 03 de febrero de 2006

VISTOS:

Los Informes de Certificación correspondientes al ciclo de acreditación del año 2005 del Gobierno Regional del departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales para la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188º de la Constitución Política del Perú, estableciendo, entre otros, los requisitos generales y específicos para acreditar y consecuentemente acceder a la transferencia de las funciones sectoriales;

Que, la referida Ley Nº 28273 ha sido Reglamentada por el Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, el mismo que establece las etapas del ciclo de acreditación y los correspondientes procedimientos de certificación;

Que, la mencionada Ley faculta a que el procedimiento de certificación sea realizado por entidades independientes o por el Consejo Nacional de Descentralización, en cuya virtud el Reglamento ha definido los requisitos para la inscripción y la selección de Entidades Certificadoras;

Que, en tal sentido, las entidades interesadas en participar en el procedimiento de certificación correspondiente al ciclo de acreditación del año 2005, solicitaron su inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras y fueron evaluadas y registradas de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en la Directiva Nº 004-CND-P-2005 "Normas y procedimientos para la inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras aplicable al proceso de acreditación correspondiente al Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005 aprobado por Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM", aprobada por Resolución Presidencial Nº 055-CND-P-2005;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, el cual se precisó las funciones sectoriales a ser transferidas a los Gobiernos Regionales y el cronograma de transferencias para el ciclo de acreditación correspondiente al año 2005, señalando que la acreditación se realizaría durante el mes de enero del año 2006;

Que, en tal sentido la Resolución Presidencial Nº 050-CND-P-2005, aprobó la Directiva Nº 003-CND-P-2005 "Normas para la ejecución de la Transferencia del año 2005 a los Gobiernos Regionales y Locales, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de alcance regional y funciones sectoriales, incluidos en el Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM"; en cuyo Anexo 3 se estableció el procedimiento y plazos para la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales, en cuya virtud los Gobiernos Regionales presentaron sus solicitudes de transferencia de funciones sectoriales;



Consejo Nacional de Descentralización

"Año de la Consolidación Democrática"

En materia de Energía e Hidrocarburos: (Artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

d. Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica.

En relación a esta función se transfieren las siguientes facultades:

- Impulsar los proyectos y obras de energía y electrificación urbano rurales.

- Llevar el Registro de Informantes, que establece el artículo 7 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

e. Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.

En materia de Industria (Artículo 54° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

d. Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones sociales productivas de la región, con énfasis en las PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación, por parte del sector privado.

En materia de Minería: (Artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales)

b. Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley.

c. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

En relación a esta función se transfiere la siguiente facultad:

- Fomentar y supervisar (fiscalizar) las actividades de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.

En relación a esta función se transfiere la siguiente facultad:

- Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

En materia de Pesquería: Artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región. El ejercicio de esta función será ejecutado por los Gobiernos Regionales en armonía con las políticas nacionales y las normas del Sector.

c. Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.

d. Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.

i. Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.